

Número 6270

**LORCA**

Francisco López Olivares, Oficial Mayor, en funciones de Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca (Murcia).

Certifico: Que en el Acta de la sesión Ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, constan, entre otros, los particulares y acuerdos que son del tenor literal siguiente:

**XII. Aprobación definitiva de los nuevos estatutos de la Empresa Municipal de Limpieza, S.A.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar definitivamente los nuevos Estatutos de la Empresa Limpieza Municipal de Lorca, S.A. de conformidad con la Disposición Transitoria 3.ª punto 1 del Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre, con las modificaciones aprobadas por la Junta General de la Empresa Limusa en sesión celebrada el día 30 de abril y que a continuación se transcriben:

**Estatutos de la Empresa Limpieza Municipal de Lorca, S.A.**

**Artículo 1. Denominación.**

La Sociedad tendrá la denominación de «Limpieza Municipal de Lorca, S.A.» y se regirá por los presentes Estatutos, en lo no previsto por ellos, por la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y legislación complementaria; y por la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D.L. 781/86, de 18 de abril; el Decreto de 17 de junio de 1955 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por tratarse de una Sociedad Anónima Municipal.

**Artículo 2. Objeto social.**

Es objeto de la empresa organizar y prestar el servicio público de limpieza municipal, tanto de recogida domiciliar de basuras como de limpieza viaria en el término municipal de Lorca, así como en otros municipios que en este sen-

tido se le requiera, su coordinación con otros sistemas de limpieza de cualquier clase que de un modo principal o determinante sirvan necesidades de la ciudad, así como la eliminación o transferencia de los residuos sólidos urbanos, incluidas plantas o estaciones de depuración, limpiezas de alcantarillados y pozos negros y también la limpieza de edificios y centros públicos o privados. Asimismo las pequeñas obras de reparación y conservación de calles y caminos municipales.

**Artículo 3. Duración.**

La duración de la empresa será indefinida, hasta tanto que el Ayuntamiento de Lorca acuerde su disolución con arreglo a las normas legales y dará comienzo a sus operaciones en el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

**Artículo 4. Domicilio social.**

La Sociedad tendrá su domicilio en Plaza de España, n.º 1. Los Administradores podrán acordar la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones.

**Artículo 5. Capital social.**

El capital social que tiene un importe de 16.000.000 de pesetas, está representado por 160 acciones nominativas de 100.000 pesetas cada una de la exclusiva propiedad del Ayuntamiento de Lorca y totalmente desembolsadas, no pudiendo destinarse el capital que representan a finalidad distinta de la que constituye el objeto social.

**Artículo 6. Transmisión de acciones.**

Dado el carácter de sociedad privada municipal, las acciones no son transmisibles tal y como lo dispone el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, salvo en los supuestos regulados por dicho Reglamento.

**Artículo 7. Órganos de la Sociedad.**

Serán órganos de la Sociedad la Corporación interesada que asumirá las funciones de Junta General y los Administradores constituidos en Consejo de Administración.

**Artículo 8. Juntas Generales.**

Las Juntas Generales en cuanto al procedimiento y la adopción de sus

acuerdos se acomodarán a los preceptos de la Ley y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aplicándose las normas reguladoras del régimen de sociedades anónimas en las restantes cuestiones sociales.

La Corporación en funciones de Junta General de la empresa, tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar el Consejo de Administración.
- b) Modificar los estatutos.
- c) Aumentar o disminuir el capital.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar el inventario y balance anual.
- f) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

Las discusiones y acuerdos de la Junta General se llevarán a un libro de Actas, las cuales se aprobarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 9. Administración.**

La gestión y representación de la sociedad se encomienda a un Consejo de Administración que estará compuesto por un mínimo de cinco Consejeros y un máximo de nueve, incluido el Alcalde, que será su Presidente.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables en un Gerente o Consejero Delegado y, asimismo otorgar y revocar apoderamientos.

El Consejo será convocado por el Presidente mediante notificación personal hecha en forma que acredite su recepción y con dos días hábiles de antelación como mínimo. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta, resolviendo el Presidente con su voto de calidad en caso de empate.

Para la constitución del Consejo de Administración será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Consejeros.

Los Consejeros serán designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas. El plazo del nombramiento será el que se fije

en el acuerdo del nombramiento sin que en ningún caso pueda exceder de 4 años. En caso de que no se fije expresamente el plazo de duración, se entenderá por 4 años.

Los miembros de la Corporación podrán formar parte del Consejo de Administración y afectarán a los Consejeros las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señalen la legislación vigente.

La Junta General, en caso de ser necesario, designará Auditores de Cuentas.

El ejercicio del cargo de Consejero será gratuito, sin perjuicio del derecho a indemnización por asistencias que legalmente correspondan.

La Secretaría del Consejo de Administración se designará en la primera reunión de dicho Órgano, pudiendo recaer en el Secretario General de la Corporación o en persona distinta, sea o no Consejero.

**Artículo 10.** El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Empresa, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de los que se reservaren a la Corporación como Junta General.

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él corresponderá a los Administradores en la forma prevista por la Ley y los Estatutos. El poder de representación corresponderá al propio consejo que actuará colegiadamente.

La ejecución de acuerdos del Consejo corresponderá al Presidente, salvo que el propio acuerdo del Consejo de Administración establezca otra cosa.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos en los que, según la legislación civil o mercantil o la práctica comercial o bancaria se exija autorización o mandato expreso.

En todo caso se considerarán incluidas en el objeto social aquellos actos de carácter complementario, accesorio o preparatorio de aquél, tales como actos de apoderamiento, financieros de cualquier clase, comisión y otros.

En aquellos casos que no haya una clara conexión del acto o contrato con el objeto social, los Administradores que

actúen en nombre de la sociedad manifestarán, en su caso por escrito, la relación que el negocio guarda con el objeto social.

La Sociedad quedará obligada frente a terceros en los términos establecidos en la Ley, por los actos y contratos que en su nombre realicen los Administradores, aun cuando éstos estén fuera o al margen del objeto social, sin perjuicio de la responsabilidad interna en que puedan incurrir dichos Administradores frente a la sociedad por los perjuicios que le causen.

**Artículo 11.** Remoción y responsabilidad de los administradores.

Los Administradores podrán ser removidos libremente en cualquier momento por la Junta General.

La responsabilidad de los Administradores frente a la Sociedad, y frente a los socios y terceros se determinará y exigirá en la forma prevista en la Ley.

**Artículo 12.** Disposiciones económicas.

A.—Cada ejercicio social se terminará y cerrará el día 31 de diciembre de cada año.

B.—Los Administradores deberán llevar los libros sociales y de contabilidad y redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley.

C.—Las Cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se expresará así en cada uno de los documentos en que faltare, con expresión de la causa.

D.—Con los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos para la modificación de los mismos podrá acordar una Junta General Extraordinaria la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exige la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligatoriedad.

E.—Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales de presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de

dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

El incumplimiento de los Administradores de esta obligación dará lugar para éstos a la responsabilidad previstas en la Ley.

De los estados financieros de la Sociedad, una vez aprobados, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Las cuentas de la Sociedad, con el contenido especificado en la Ley sobre Haciendas Locales, se integrarán en la Cuenta General del Ayuntamiento de Lorca y se aprobarán por la Corporación en los términos previstos en la referida Ley.

**Artículo 13.** Disolución de la Sociedad.

La Sociedad se disolverá, además de por las causas establecidas en la legislación vigente, cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social será obligatoria la disolución de la Sociedad y la Corporación resolverá sobre la continuidad y forma de prestación del servicio. Asimismo se disolverá cuando así lo acuerde la Corporación Municipal, constituida en Junta General.

**Artículo 14.** Sumisión jurisdiccional.

Toda cuestión o desavenencia entre socios o entre éstos y la Sociedad se someterá al fuero de la Sociedad.

Incompatibilidades: No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad, las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, Ley 19/1988, de 12 de julio, reguladora de la Auditoría de Cuentas, en las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas en la medida y condiciones en ellas fijadas.

2.º Proceder a la publicación íntegra de los Estatutos aprobados así como a su comunicación a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Delegación del Gobierno a los efectos que legalmente corresponden.

3.º Comunicar estos acuerdos a Limusa y al Negociado de Contratación y Patrimonio.

Francisco López Olivares, Oficial Mayor en funciones de Secretario General.—V.º B.º, el Alcalde.